



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-RR-006/2022

**ACTOR:** NÉSTOR SANTACRUZ  
MÁRQUEZ Y OTROS

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUEO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO:** ESAÚL CASTRO  
HERNÁNDEZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Guadalupe, Zacatecas, a catorce de julio de julio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día trece de julio del presente año, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en relación al expediente al rubro indicado, y siendo las once horas con diez minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de una (01) foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-RR-006/2022

**ACTORES:** NÉSTOR SANTACRUZ MÁRQUEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO PONENTE:** ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a trece de julio del dos mil veintidós.

**Acuerdo plenario** que encauza a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano el Recurso de Revisión promovido por Néstor Santacruz Márquez y otros, en su calidad de militantes del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, en contra del oficio IEEZ/01/0306/2022 emitido en fecha cinco de mayo por el Instituto Electoral del Estado del Zacatecas, mediante la que se le dio respuesta a la solicitud formulada por los promoventes.

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Escrito presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal ante el Instituto Electoral.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós<sup>1</sup>, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, a través del cual hicieron del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral, la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del I Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

**1.2. Escrito presentado por los Promoventes ante el Instituto Electoral.** El veintinueve de abril, se presentó escrito signado por los promoventes, mediante el cual informan al Consejo General del Instituto Electoral, que el diez de abril se llevó a cabo el I Congreso Estatal ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, además de formular diversas solicitudes a la autoridad administrativa electoral.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**1.3. Oficio IEEZ/01/0306/2022.** El cinco de mayo, en respuesta al escrito referido en el punto que antecede, se dio respuesta a los promoventes mediante el oficio ahora impugnado.

**1.4. Recurso de Revisión.** El once de mayo, inconformes con el referido escrito de respuesta, los promoventes presentaron Recurso de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**1.5. Remisión de la Impugnación.** El dieciocho de mayo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, remitió a esta autoridad el medio de impugnación, las actuaciones de la publicitación del mismo, el informe circunstanciado y las demás constancias para sustentar el acto impugnado.

**1.6. Turno a ponencia y radicación.** El dieciocho de mayo el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-RR-006/2022, turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, para el trámite y resolución correspondiente, por lo que el veinte de mayo siguiente, se tuvo por radicado el presente Recurso de Revisión.

## **2. ACTUACION COLEGIADA**

El presente acuerdo tiene como finalidad resolver la vía procedente del medio de impugnación, por lo que la determinación que se realice no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que corresponda al Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto. Ello, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>2</sup>

## **3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO**

En los medios de impugnación, son partes en el procedimiento, la autoridad responsable, la parte actora y en su caso, la persona tercera interesada; la

<sup>2</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

parte actora es quien estando legitimado, interpone el medio de impugnación por sí, o en su caso, a través de persona representante.

De inicio, tenemos que la causa de pedir de los actores se desprende de la respuesta mediante oficio IEEZ/01/0306/2022, en la que la autoridad responsable señalo que no era factible atender lo solicitado por los actores, conforme a lo establecido en diversas sentencias dictadas por este Tribunal Electoral.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que el Recurso de Revisión no es la vía legalmente procedente para resolver los planteamientos que hacen los actores, por lo que debe ser encauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los actores consideran que el oficio referido, afecta su esfera jurídica, ya que sostienen que se realizó un análisis parcial, poco objetivo e inexacto de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional, lo que en su concepto se traduce en el incumplimiento de la obligación de respetar el derecho de autocomposición que tienen los partidos políticos, así como la de salvaguardar su derecho humano de votar y ser votados en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo partidista para el que fueron electos.

No obstante, lo hacen a través del Recurso de Revisión y dicho medio si bien es procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de conformidad con la legislación aplicable, lo cierto es que para interponerlo las personas legitimadas son: a) los partidos políticos o coaliciones, por medio de las personas representantes legítimas; y b) cualquier persona, por su propio derecho, o a través de sus representaciones legítimas, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable, que resulte afectada por un acto o resolución del Consejo General del Instituto relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas, hipótesis que no se actualiza para los promoventes.

Sin embargo, la presentación del recurso de mérito, no genera el desechamiento del mismo, pues lo procedente es que la demanda se analice a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, como vía idónea para conocer de los hechos sometidos a consideración; acorde con el criterio de la Sala Superior

jurisprudencia 1/97 CON RUBRO: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.<sup>3</sup>

Ahora bien, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, es procedente cuando un ciudadano haga valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado, de asociación y de afiliación.<sup>4</sup>

Ello, teniendo en cuenta que la calidad de los promoventes es como ciudadanos y militantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, que en su impugnación hacen valer una afectación a su derecho político-electoral de ser votado, y que controvierte una respuesta a su solicitud emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia de los actores, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se encauza el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-006/2022, como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y se turne a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>3</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=01/97>

<sup>4</sup> Artículos 46 Bis y 46 Ter, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADO**

  
**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

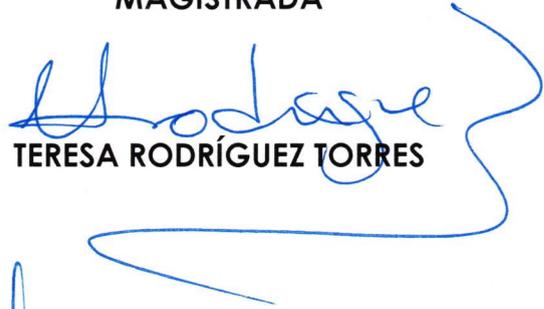
**MAGISTRADA**

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

  
**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ**



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CERTIFICACIÓN.** El Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General De Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha trece de julio del dos mil veintidós. Doy fe.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS